

Ejecutivo Laboral. No. 2021-542

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **ALVARO ZARTA SOSSA** contra **COLPENSIONES** recibida por reparto del 25 de noviembre de 2021 y Colpensiones aportó pago de costas. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

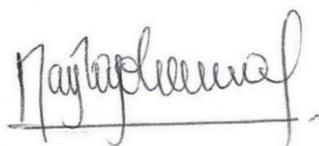
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que sería del caso librar mandamiento ejecutivo, pero se advierte que la demandada aportó pago de costas judiciales por la suma de \$5.000.000, a favor del demandante, la misma póngase en conocimiento a para los fines que estime pertinentes, suma que cubre la condena objeto de ejecución.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 9 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48 YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria
--

Ejecutivo Laboral. No. 2021-553

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **MARTHA LUCIA SUELTA GUARNIZO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** recibida por reparto del 2 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que antecede y el título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2019 (fls. 225 y 226) confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 30 de junio de 2020 (fl. 250 a 261), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas junto el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia (fl. 268). En el presente asunto se trata de ejecutar una obligación de pagar una suma de dinero y una obligación hacer derivada legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARTHA LUCIA SUELTA GUARNIZO** y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por la obligación de hacer consistente en

1. Devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiese recibido por la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos, frutos e intereses y costos cobrados por administración.
2. Por la suma \$2.000.000 correspondiente a las costas señaladas en primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARTHA LUCIA SUELTA GUARNIZO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de hacer, consistente en afiliar nuevamente a la demandante al Régimen de Prima Media con prestaciones Definida y recibir las cotizaciones provenientes de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

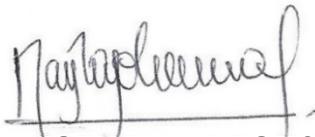
TERCERO. Acerca de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a las partes del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.T y la S.S.

QUINTO. CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Proceso Rad: **2010-213**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **FERNANDO MURILLO ARIAS** contra **COLPENSIONES** informando que la parte demandada no ha dado respuesta a oficio radicado. Sírvasse proveer.

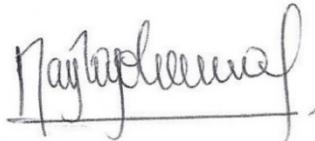
YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el 14 de julio de 2021 la parte actora radico ante la entidad ejecutada el oficio No 622 y hasta la fecha no ha obtenido respuesta, por lo anterior se ordena **OFICIAR** a la demandada para que sirva dar respuesta al oficio No 622, **so pena de dar aplicaciones a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.** Adjuntar copia del oficio y radicado, tramite a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Ejecutivo Laboral. No. 2021-540

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ QUIROGA** contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** recibida por reparto del 25 de noviembre de 2021 y Colpensiones aportó pago de costas. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

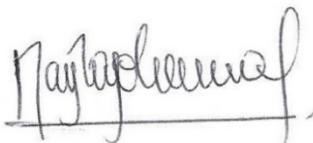
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que sería del caso librar mandamiento ejecutivo, pero advierte el Despacho que la demandada aportó escrito del 14 de mayo de 2021, mediante el cual informa que consigno en la cuenta de Bancolombia de la demandante el valor de \$91.298.93 correspondiente al retroactivo e intereses moratorios ordenamos en sentencia judicial objeto de la ejecución, por consiguiente, póngase en conocimiento a la parte ejecutante a para los fines que estime pertinentes.

Igualmente, con el fin de darle celeridad al presente proceso se requiere a la ejecutada para que en el término de diez (10) días aporte certificación donde conste el pago realizado a la demandante y si ya han realizado trámite para el pago de las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 9 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Ejecutivo Laboral. No. 2021-539

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **ANDRES ALBERTO CONDE ZAMORA** contra **COLPENSIONES Y OTRO** recibida por reparto del 25 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que antecede y el título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 18 de junio de 2019 (fls. 197 a 198) confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 30 de julio de 2020 (fl. 215 a 220), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas junto el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia (fl. 226). En el presente asunto se trata de ejecutar una obligación de hacer derivada legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago frente **PROTECCIÓN S.A.**, ya que previo a libar mandamiento aportó cumplimiento de la obligación de trasladar los aportes a Colpensiones y el pago de costas por valor de \$2.000.000, conforme se observa folios 263 a 265.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **ANDRES ALBERTO CONDE ZAMORA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de hacer, consistente en afiliar nuevamente al demandante al Régimen de Prima Media con prestaciones Definida y recibir las cotizaciones provenientes de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

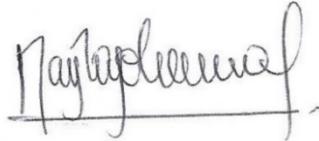
TERCERO. Acerca de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

QUINTO. CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Ejecutivo Laboral. No. 2021-535

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **DIANA CAROLINA MONTEALEGRE MOYA** contra **HOSPITAL EL TUNAL NIVEL III E.S.E.** recibida por reparto del 23 de noviembre de 2021 la ejecutada presentó renuncia. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que antecede y en consideración al memorial obrante a folio 207 se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JESÚS DAVID RIVERO NOCHES** en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 17 de mayo de 2018 (fls. 154 y 155) modificada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 29 de enero de 2021 (fl. 180 a 186), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas junto el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia (fl. 195). En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **DIANA CAROLINA MONTEALEGRE MOYA** y en contra de la empresa **INTERAMERICANA DE APOYO MEDICO SAS** y solidariamente contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.276.352 correspondiente a cesantías.
2. Por la suma de \$125.933 correspondiente a intereses a las cesantías.
3. Por la suma de \$1.276.352 correspondiente a prima de servicios.
4. Por la suma de \$638.176 correspondiente a vacaciones.
5. Por la suma de \$3.104.640 correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa.
6. Por la suma de \$74.511.360 correspondiente a la indemnización moratoria, a partir del 14 de julio de 2015 y hasta cuando se efectuó el pago a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$8.000.000, por las costas aprobadas en primera instancia en contra de la demandada **INTERAMERICANA DE APOYO MEDICO SAS.**
8. por la suma de \$600.000, por las costas aprobadas en segunda instancia en contra de cada una de las demandadas.

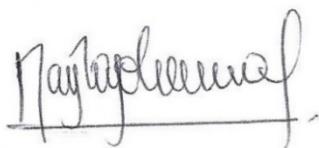
SEGUNDO. NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

TERCERO. CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

CUARTO. Previo a verificar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone requerir al Doctor **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO**, con el fin de que preste el juramento de ley, de conformidad con lo preceptuado en el art. 101 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Ejecutivo Laboral. No. 2021-534

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **HERNANDO BURITICA ZEA** contra **RELIEVES JEZZ SA EN LIQUIDACIÓN** recibida por reparto del 23 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que antecede y en consideración al memorial obrante a folio 346 del plenario mediante el cual el demandante revoca el poder conferido al doctor **CARLOS ARTURO BELLO CACERES**, el Juzgado dispone **ADMITIR** la revocatoria del poder conferido por el Dr. **HERNANDO BURITICÁ ZEA** al Dr. **CARLOS ARTURO BELLO CACERES** conforme lo establecido en el del Art. 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por analogía del Art. 145 C.P.T. y S.S.

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 10 de agosto de 2009 (fls. 246) modificada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 8 de abril de 2010 (fl. 271 a 288), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas junto el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia (fl. 311). En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre propio al Dr. **HERNANDO BURITICA ZEA** identificado con cedula de ciudadanía No 14.225.760 y tarjeta profesional No 190.208 del C.S. de la J.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **HERNANDO BURITICA ZEA** y en contra **RELIEVES JEZZ SAS EN LIQUIDACIÓN** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$44.175.406,51 por concepto de indemnización de terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.
2. Por la realización de los aportes ante el ISS o la entidad donde se encuentre afiliado el ejecutante, por el periodo comprendido del 1 de febrero de 1986 hasta el 28 de julio de 1990, sobre el salario minino.
3. Por la suma de \$1.000.000, por las costas aprobadas en primera instancia.

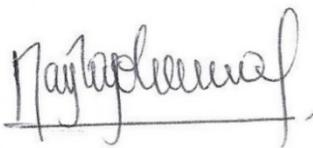
TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.T y la S.S.

CUARTO.- CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO. NEGAR la medida cautelar solicitada toda vez que del Certificado de Libertad y Tradición el inmueble identificado con matrícula N. 50C-355535 no es de propiedad de la sociedad ejecutada **RELIEVES JEZZ SAS EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2021-390

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **GABRIEL MENDOZA ARDILA** contra **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, informando que la parte ejecutante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud de la apoderada y verificado el sistema de depósitos judiciales se encuentra a órdenes de este Despacho el título judicial N° 400100007909487 por valor de \$10.000.000, a favor de la demandante.

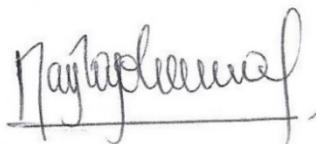
Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la Dra. **MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.501.033 de Medellín y Tarjeta profesional 62.964 del C.S. de la J., Conforme las facultades dadas en poder visible a folio 1.

En el expediente déjense las constancias del caso.

Una vez entregado el título remita el expediente al Honorable Tribunal de Bogotá conforme lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Ejecutivo Laboral. No. 2018-511

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **MAXIMINO MONDRAGON MORENO** contra **LA UGPP** informando que la parte ejecutante describió traslado de las excepciones y se encuentra pendiente fija audiencia de que trata el artículo 443 del CGP. Sírvase proveer.

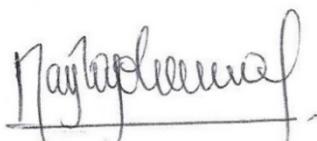
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se continua con el trámite según lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se cita a las partes el día **LUNES OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM)**, fecha y hora en la cual se cerrara el debate probatorio y se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Ejecutivo Laboral. No. 2018-138

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **FERNANDO CESPEDES OSMES** contra **COLPENSIONES** informando que la parte ejecutante guardo silencio y se encuentra pendiente fija audiencia de que trata el artículo 443 del CGP. Sírvase proveer.

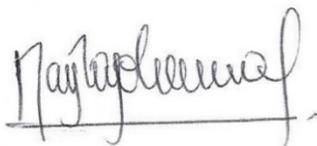
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se continua con el trámite según lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se cita a las partes el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM)**, fecha y hora en la cual se cerrara el debate probatorio y se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 9 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 11001 31 05027 **2021 00533 00**

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por la señora **LUZ MERY SARMIENTO NIÑO** con C.C. No. 41.774.442 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; recibida por reparto del 24 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al Dr. CRISTIAN CAMILO CHICAÍZA MORENO, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

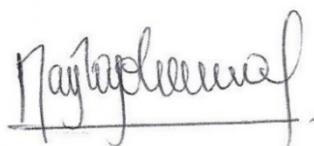
PERSONA JURÍDICA DEMANDADA: Advierte el despacho que se indica tanto en el poder como en la demanda a una persona jurídica distinta a la que aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por tanto se solicita al profesional del derecho corregir.

COMPETENCIA Y CUANTIA. Se solicita al libelista aclarar el acápite de competencia y cuantía, pues si bien es cierto le fue otorgado poder para adelantar un proceso ordinario laboral de primera instancia como lo indica además en la parte introductoria de la demanda, en el referido acápite señala “estimo la cuantía de las pretensiones en una suma menor a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **LUZ MERY SARMIENTO NIÑO** con C.C. No. 41.774.442 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**; para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

EXP. No. 2022 00010

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por LUZ MARINA FONSECA PINEDA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro, recibida por reparto del 14 de enero de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA, identificado con la C.C. No 52.771.486 y T.P. No. 161236 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

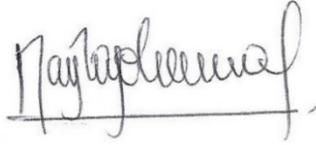
Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora LUZ MARINA FONSECA PINEDA Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora LUZ MARINA FONSECA PINEDA so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de Mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **CARLOS MANUEL SANABRIA GOMEZ** identificado con C.C. No. 19.322.461 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, recibida por reparto el 25 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.457.923, portador del Tarjeta Profesional No. 193.982 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibidem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: Del anexo aportado, no se puede corroborar que se notificó a las demandadas a los correos electrónicos para el efecto.

DEMANDADA: Revisada la historia laboral aportada, se evidencia que el demandante realizó traslados a Colmena hoy Protección S.A. En consecuencia, deberá demandarse también a la referida A.F.P., por lo que deberán modificarse la demanda y el poder.

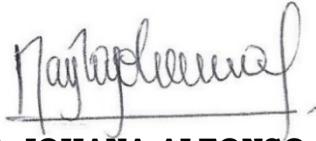
CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Se requiere al libelista a fin que anexe los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 26 del CPT y SS.

Advierte el despacho que tanto en el poder como en la demanda, las personas jurídicas demandadas debe coincidir con la anotada en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **CARLOS MANUEL SANABRIA GOMEZ** identificado con C.C. No. 19.322.461 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **SANDRA LILIANA HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 52.145.936 contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y **otro**, recibida por reparto el 09 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.901, portador del Tarjeta Profesional No. 165.324 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **SANDRA LILIANA HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 52.145.936 contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

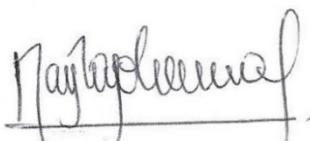
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora **SANDRA LILIANA HERNANDEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **MARIA JULIA BECERRA TORRES** identificada con C.C. No. 31.166.335 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, recibida por reparto el 01 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303, portador del Tarjeta Profesional No. 256.448 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA JULIA BECERRA TORRES** identificada con C.C. No. 31.166.335 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

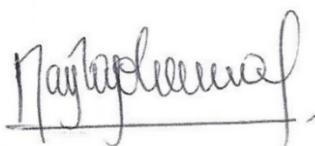
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal o quien hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora **MARIA JULIA BECERRA TORRES**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **JUAN CARLOS BUSTOS ARIAS** identificado con C.C. No. 79.319.817 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, recibida por reparto el 25 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora SARA MICHEL CARVAJAL SICACHÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.072.998, portadora del Tarjeta Profesional No. 331.287 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JUAN CARLOS BUSTOS ARIAS** Contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

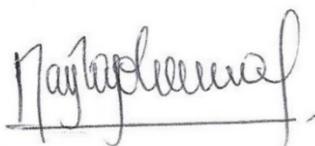
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor **JUAN CARLOS BUSTOS ARIAS**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

EXP. No. **2021 00566** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **CARLOS ENRIQUE REALES FLORIAN** identificado con C.C. No. 1.065.570.471 contra **BATEA MARLY**, recibida por reparto el 09 de diciembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al Dr. JOSÉ DAVID MORENO MENA, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos. Se requiere a la parte actora a fin que modifique y aclare las siguientes falencias:

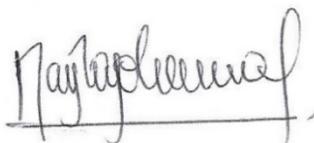
PODER: Se requiere al profesional del derecho para que aclare tanto en el poder como en el libelo, el extremo pasivo de la presente demanda, al efecto se debe tener en cuenta que tal como lo dispone el artículo 515 del Código de Comercio “*Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales*”, razón por la cual el establecimiento de comercio BATEA MARLY, no cuenta con personería jurídica ni capacidad para ser parte dentro del proceso.

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **CARLOS ENRIQUE REALES FLORIAN** identificado con C.C. No. 1.065.570.471, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **JOSÉ MARIO REALES FLORIAN** identificado con C.C. No. 1.126.906.146 contra **BATEA MARLY**, recibida por reparto el 09 de diciembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al Dr. JOSÉ DAVID MORENO MENA, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos. Se requiere a la parte actora a fin que modifique y aclare las siguientes falencias:

DEMANDANTE: Se solicita al libelista, corregir el número de identificación del demandante en el escrito de la demanda.

PODER: Se requiere al profesional del derecho para que aclare tanto en el poder como en el libelo, el extremo pasivo de la presente demanda, al efecto se debe tener en cuenta que tal como lo dispone el artículo 515 del Código de Comercio “*Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales*”, razón por la cual el establecimiento de comercio BATEA MARLY, no cuenta con personería jurídica ni capacidad para ser parte dentro del proceso.

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **JOSÉ MARIO REALES FLORIAN** identificado con C.C. No. 1.126.906.146 contra **BATEA MARLY**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00545

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

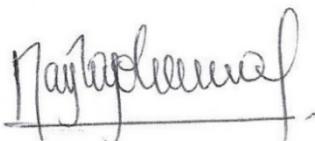
Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por DORIS MARGOTH VARGAS MARTINEZ recibida por reparto del 26 de noviembre de 2021. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que no es esta la autoridad a la que se dirige la demanda y aunado a ello lo pretendido en este asunto no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia y considerando que mediante acuerdo PSAA11 – 8266 DE 2011 fueron creados los Jueces De Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Bogotá quienes son los competentes para conocer de estos asuntos, determina este Juzgado que carece de competencia y en consecuencia se RECHAZA la presente demanda y ordena enviar las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto), previa desanotación en los libros radicadores. **Líbrese oficio** a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **MARISOL MONTOYA PERDOMO** identificada con C.C. No. 51.826.294 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, recibida por reparto el 23 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.188.946, portadora del Tarjeta Profesional No. 243.847 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARISOL MONTOYA PERDOMO** Contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

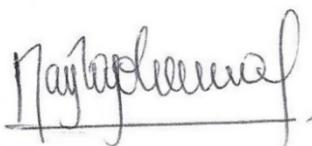
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora **MARISOL MONTOYA PERDOMO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

EXP. No. **2021 00557** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por FLOR DEL CARMEN CARREÑO contra TALENTUM TEMPORAL S.A.S., recibida por reparto el 07 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer.

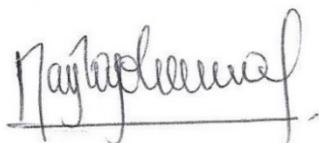
YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, indica en el acápite “CUANTIA” *que conforme a los hechos y las pretensiones expuestas, estimo que la cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, concretamente DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.468.729,81)*, en consecuencia y considerando que mediante acuerdo PSAA11 – 8266 de 2011 fueron creados los Jueces De Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Bogotá quienes son los competentes para conocer de estos asuntos, determina este Juzgado que carece de competencia y en consecuencia se RECHAZA la presente demanda y se ordena enviar las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto), previa desanotación en los libros radicadores. **Remítase el expediente digital** a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 09 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **CLAUDIA PUREZA PERDOMO GÓMEZ** identificada con C.C. No. 51.856.730 contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y OTROS**, recibida por reparto el 23 de noviembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.355, portador del Tarjeta Profesional No. 140.734 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

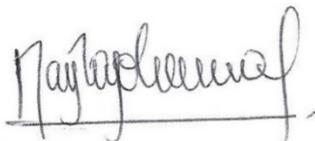
Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibidem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **CLAUDIA PUREZA PERDOMO GÓMEZ** identificada con C.C. No. 51.856.730 contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y OTROS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



EXP. No. 2021 00551

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por LIJANIS CHAMORRO VILLALBA contra LILIANURSE SAS recibida por reparto del 01 de diciembre de 2021 proveniente del Juzgado 12 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá . Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)***

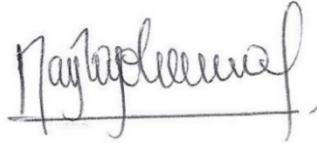
Revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada el 17 de noviembre del año 2021, proferida por el referido despacho judicial, rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá reparto, por estimar que es este el que debe conocer del asunto.

Así las cosas para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordena que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente nuevamente el escrito de la demanda y el poder, pero adecuado y ajustado en un todo al procedimiento de un proceso laboral de Primera Instancia, so PENA DE RECHAZO. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.
- 2.- **ORDENAR** que la parte demandante en el término de **cinco (5) días**, presente la demanda ajustada a la demanda laboral de primera instancia. SO PENA de RECHAZO y conforme a lo expuesto en la parte motiva. Advirtiéndole al actor que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, así como también que la demanda debe ser presentada por profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00551

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por LIJANIS CHAMORRO VILLALBA contra LILIANURSE SAS recibida por reparto del 01 de diciembre de 2021 proveniente del Juzgado 12 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá . Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)***

Revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada el 17 de noviembre del año 2021, proferida por el referido despacho judicial, rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá reparto, por estimar que es este el que debe conocer del asunto.

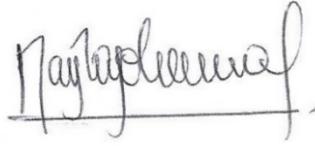
Así las cosas para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordena que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente nuevamente el escrito de la demanda y el poder, pero adecuado y ajustado en un todo al procedimiento de un proceso laboral de Primera Instancia, so PENA DE RECHAZO. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

1.- **APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.

2.- **ORDENAR** que la parte demandante en el término de **cinco (5) días**, presente la demanda ajustada a la demanda laboral de primera instancia. SO PENA de RECHAZO y conforme a lo expuesto en la parte motiva. Advirtiéndole al actor que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, **así como también que la demanda debe ser presentada por profesional del derecho.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00560

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por NOHORA ROJAS OROZCO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES recibida por reparto del 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora JUAN PABLO HERRERA MORALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.190.637, portador del Tarjeta Profesional No. 208853 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora NOHORA ROJAS OROZCO Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

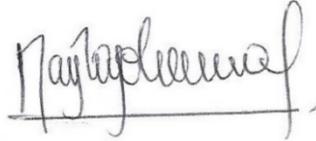
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor LINO ANZOLA ANZOLA so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del

CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00550

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., primero (1ro) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por YOBANY VALLEJO VELASQUEZ contra MORELCO SAS y otros recibida por reparto del 01 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ, identificado con la C.C. No 43.732.764 y T.P. No. 91848 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

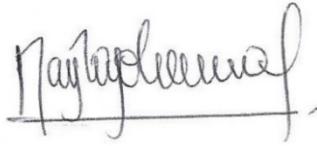
Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor YOBANY VALLEJO VELASQUEZ contra MORELCO SAS y solidariamente contra ECOPETROL SA y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas MORELCO SAS, ECOPETROL SA y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00546

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por JORGE ELIECER NAVARRETE ALFONSO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES recibida por reparto del 29 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.691.408, portador del Tarjeta Profesional No. 160051 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines de los poderes que obran en el expediente digital.

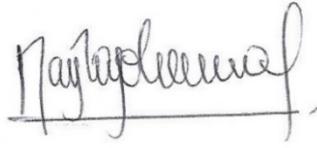
Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor JORGE ELIECER NAVARRETE ALFONSO Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor JORGE ELIECER NAVARRETE ALFONSO so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00543

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por JANETH ESTELLA HENAO BUSTAMANTE contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA. recibida por reparto del 25 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303, portador del Tarjeta Profesional No. 256448 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines de los poderes que obran en el expediente digital.

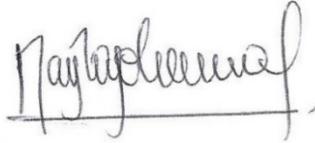
Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora JANETH ESTELLA HENAO BUSTAMANTE Contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA..

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial la carpeta administrativa de la señora JANETH ESTELLA HENAO BUSTAMANTE, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por CRISTIAN ANDRÉS JIMÉNEZ contra JUSTO COLOMBIA S.A.S., recibida por reparto el 29 de noviembre de 2021, proveniente de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales. Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. HÉCTOR FELIPE GALINDO RODRÍGUEZ. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que mediante providencia calendarada el 29 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, rechazó la demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía y ordenó remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá reparto por estimar que es este el que debe conocer del asunto.

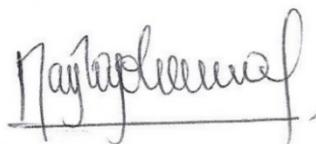
Así las cosas para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordena que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente nuevamente el escrito de la demanda y el poder, pero adecuado y ajustado al procedimiento de un proceso Laboral de Primera Instancia, so PENA DE RECHAZO. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, por lo anterior se dispone:

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.
- 2.- **ORDENAR** que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente la demanda ajustada al procedimiento laboral. SO PENA de RECHAZO y conforme a lo expuesto en la parte motiva. Advirtiendo al actor que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, **así como también que la demanda debe ser presentada por el profesional del derecho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



EXP. No. 2021 00585

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por INDIRA GISELLE SARMIENTO BOLIVAR contra CORPORACION DE TURISMO DE TAME-ARAUCA recibida por reparto del 03 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

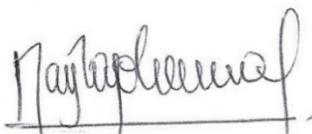
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, Sería el momento para avocar conocimiento de la presente demanda de no ser porque se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, lo anterior obedece a que, al verificar el certificado de existencia de la empresa demandada, se constató que el domicilio de dicha empresa es en TAME-ARAUCA, así como también se pudo establecer que los sucesos que originaron la presente demanda tuvieron lugar en la referida población, según se verifica con la documental aportada.

Teniendo en cuenta que el artículo 5 del CPT y SS dispone que “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*” la competencia no corresponde a este despacho judicial; sino al Juez Laboral del circuito de SARAVERA ARAUCA, al no existir Juez Laboral en la población referida inicialmente.

Razón por la cual considera el despacho que no es competente para dirimir esta controversia, por lo que no queda otro camino que RECHAZAR la presente demanda y se ordena por secretaria remitir las diligencias al Juez Promiscuo del circuito de SARAVERA ARAUCA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

EXP. No. 2021 00559

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por LEONARDO CANGREJO MARENTES contra LA CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA. recibida por reparto del 25 de noviembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase proveer.

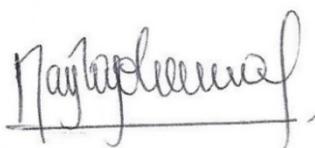
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor JORGE ALBERTO RINCON REINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.266.293, portador del Tarjeta Profesional No. 147896 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines de los poderes que obran en el expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 048

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

